

# REGLAMENTO INTERNO

## DEL CONCEJO DELIBERANTE

**VISTO:**

En Sesión Extraordinaria de fecha 11/02/88, en la cual se forma una Comisión de concejales, para estudio sobre la modificación del REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJODELIBERANTE, Y:

**CONSIDERANDO:**

Que los miembros –Concejales Enrique Miodowsky, Dante Elizondo y Roberto Pugliese, presentaron Proyectos de Reglamento para este Concejo Deliberante, por Expte. N° 372/88.

Que el mismo se trató en la Sesión Ordinaria del día 01/06/88, siendo aprobado en general por unanimidad y en particular con reformas.

**POR ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD  
DE LA CIUDAD DE SAN JUAN**

**D E C R E T A.**

**ARTICULO 1°.-** Establécese como Reglamento de este Concejo Deliberante, el siguiente:

**TITULO I**

**DE LOS INTEGRANTES DEL CONCEJO**

T  
I  
T  
U  
L  
O

P  
R  
I  
M  
E  
R  
O

**DE LOS INTEGRANTES DEL CONCEJO**

#####

## CAPITULO I

### DE LOS CONCEJALES

**ARTÍCULO 1°.- JURAMENTO:** Al tomar posesión de los cargos, los Concejales deberán prestar juramento de desempeñar fielmente el ejercicio de su mandato según la fórmula que cada Concejal decida, a saber:

- a) Juráis por Dios, la Patria y ante estos Santos Evangelios desempeñar fielmente el cargo de Concejal que os confía, y obrar en todo de conformidad con lo que prescriben las constituciones de la Nación y de la Provincia”  
Sí Juro.....Si así no lo hiciere que Dios y la Patria o lo demanden”.
- b) Juráis por Dios y la Patria y vuestro honor, desempeñar fielmente el cargo de Concejal que se os confía y obrar en todo de conformidad con lo que prescriben las Constituciones de la Nación y de la Provincia”.  
Sí Juro.....”Si así no lo hiciere que Dios y la Patria os lo demanden”.
- c) Juráis por la Patria y vuestro honor, desempeñar fielmente el cargo de Concejal que se os confía y obrar en todo de conformidad con lo que prescriben las Constituciones de la Nación y de la Provincia”.
- d) Si Juro.....”Si así no lo hiciere que Dios y la Patria os lo demanden.

**ARTICULO 2°.- CREDENCIALES:** Incorporados los Concejales, el Presidente del Concejo les extenderá un diploma refrendado por el Secretario en el que se acreditará el carácter que invisten, el día de su incorporación y el período de mandato. Se le entregará además un carnet credencial.-

**ARTICULO 3°.- REEMPLAZO:** en caso de vacancia de un concejal titular, procederá a su reemplazo por el que le sigue en orden en la lista partidaria. Producida la vacante se cubrirá en forma inmediata, debiendo el Presidente del Concejo invitar al ciudadano respectivo, para que se presente en la próxima sesión del Cuerpo para su incorporación, una vez cumplidos los recaudos Constitucionales y Reglamentarios.-

**ARTICULO 4°.- TRATAMIENTO:** El tratamiento del Concejo será de HONORABLE.- El Presidente se dirigirá a los Concejales, utilizando la formula “Señor” Concejal que también aplicarán los Concejales entre si.-

**ARTICULO 5°.- ASISTENCIA:** Es obligación de los Concejales concurrir a todas las Sesiones, desde el día de su incorporación hasta el de su cese.- Si alguno se considerase impedido dará aviso al Presidente, pero si la inasistencia hubiere de prolongarse por dos o más Sesiones consecutivas será indispensable el permiso del Concejo.-

**ARTICULO 6°.- INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS:** La falta a tres Sesiones consecutivas o a tres citaciones del Presidente, sin causa debidamente justificadas que el Concejo apreciará, colocará al Concejal en situación de ser objeto de sanción, la que se agravará de acuerdo con sus antecedentes en el desempeño de la función legislativa .-  
Iguales medidas podrán adoptarse respecto de aquellos Concejales que por su inacción, falta de espíritu de trabajo, manifestadas de las tareas que le encomienda el Concejo o ausencia prolongada de la provincia

en época de Sesiones Ordinarias o Extraordinarias, no cumplan debidamente la representación popular que invisten.-

**ARTÍCULO 7°.-** AUSENCIA DE LA PROVINCIA: Ningún Concejal podrá ausentarse de la Provincia sin previa autorización del Concejo, en período de sesiones Ordinarias o comunicación al mismo durante el receso, debiendo en este último caso, informar por escrito a la Secretaria sobre el lugar en que residirá, a los efectos de comunicaciones pertinentes.-

**ARTICULO 8°.-** GOCE DE DIETAS: Al acordar una licencia, el Concejo establecerá si debe o no concederse con goce de dieta; las licencias con goce de dietas no podrán exceder de quince Sesiones en el año, salvo en casos especiales de enfermedad o de fuerza mayor que serán debidamente acreditadas, las licencias se concederán por tiempo determinado, transcurrido el cual perderá el derecho a percibir la dieta en proporción al tiempo en que aquella se hubiere excedido.-

**ARTÍCULO 9°.-** RETIRO DE LAS SESIONES: No es permitido a ningún Concejal retirarse de la sesión sin permiso del Presidente.- Toda vez que la abandone dejando sin quórum al Concejo, este podrá apercibirlo con el descuento de la dieta.-

**ARTICULO 10°|.-** BLOQUE DE CONCEJALES: Los Concejales deberán constituirse en Bloque, lo que deberán comunicar a la Presidencia con la nómina de sus integrantes y autoridades.-

**ARTICULO 11°.-** DESCUENTOS DE DIETAS : A los efectos de las sanciones previstas en el artículo 6° el Concejo dispondrá descuentos en las dietas de los Concejales de referencia, en la proporción que el Cuerpo determinará la que en ningún caso podrá ser superior al diez por ciento de las mismas, por cada Sesión a la que faltase.-

**ARTICULO 12°.-** CUENTA ESPECIAL: Los descuentos de dietas, realizados por aplicación de este Reglamento, ingresarán en cuenta especial, abierta en el Banco de San Juan, a la orden conjunta del Presidente y del Secretario Administrativo del Cuerpo, cuyo fondo se destinarán a los fines que el Concejo disponga .-

## **CAPITULO II**

### **DE LA PRESIDENCIA**

**ARTICULO 13°.-** TITULARES: El Concejo Deliberante será presidido por el Presidente y en ausencia de este por el Vice-Presidente; cuando por justa causa no se hicieren presenten en una Sesión ninguno de ellos, se elegirá del mismo Cuerpo un Presidente Especial, para esa sola reunión.-

**ARTICULO 14°.-** DURACIÓN: El Presidente y el Vice-Presidente, durarán dos años en sus funciones a partir de su incorporación, pudiendo ser reelegidos.-

**ARTICULO 15°.-** VOTO: EL Presidente, el Vice-Presidente o el Presidente Especial, que cuando ejerzan la Presidencia del Cuerpo no podrá tomar parte del debate, ni emitirán opinión de los Proyectos, votarán en todas las ocasiones en caso de empate, harán uso del voto doble.-

**ARTICULO 16°.-** USO DE LA PALABRA: Cuando el Presidente o Vice- Presidente o el Presidente Especial ejerzan la Presidencia y deseen tomar parte en el debate, el Concejo designará un miembro de su Cuerpo para la

Presidencia mientras aquel exponga sus ideas, quién concluida su intervención volverá a su puesto para tomar su votación.-

**ARTICULO 17°.- REPRESENTACIÓN DEL CONCEJO:** Solo el que ejerza la Presidencia, habla en nombre del Concejo Deliberante pero solo con previo acuerdo del Cuerpo, podrá dirigir comunicaciones o responder por ello.-

**ARTÍCULO 18°.- ATRIBUCIONES Y DEBERES:** Son atribuciones y deberes del Presidentes:

- 1°.- Llamar a los Concejales al recinto y abrir las Sesiones desde su sitial.-
- 2°.- Dar cuenta de los asuntos entrados en el orden que establece este Reglamento y destinarlo a Comisión que corresponda.-
- 3°.- Dirigir el debate conforme al Reglamento.-
- 4°.- Llamar a los Concejales a la cuestión y al orden.-
- 5°.- Proponer las votaciones y proclamar sus resultados.-
- 6°.- Dirigir la tramitación de los asuntos y señalar los que deben conformar el Orden del Día, conjuntamente con la Comisión de labor parlamentaria, sin perjuicio de los que en casos especiales resuelva el Concejo.-
- 7°.- Autenticar con su firma cuando sea necesario todos los actos, ordenes y procedimientos del Concejo y proclamar y hacer efectiva todas sus decisiones.-
- 8°.- Notificarse de todas las comunicaciones dirigidas al Concejo para su conocimiento reteniendo las que a su juicio fueran inadmisibles, pero dando cuenta al Cuerpo de su proceder en tal caso.-
- 9°.- Citar a los Concejales a la Sesión que se resolviese efectuar de manera fehaciente.-
- 10°.- Poner en conocimiento del Concejo la inasistencia de los Concejales a los efectos que establece el Reglamento.-
- 11°.- Exigir por sí o por Resolución del Cuerpo el despacho de los asuntos que las comisiones internas retarden.-
- 12°.- Testar de las versiones taquigráficas toda expresión pronunciada en una Sesión que contravenga las practicas parlamentarias y lo expresamente establecido en este Reglamento.-
- 13°.- Ordenar todas las adquisiciones que deba hacer el Concejo, vigilando en ella la fiel observancia de la ley de Contabilidad y disposiciones vigentes.-
- 14°.- Desempeñar todas las funciones y ejercer los demás actos que establece este Reglamento.-
- 15°.- Nombrar, aplicar medidas disciplinarias y dejar cesantes a los empleados del Concejo, excepción del Secretario al que solo podrá suspender, dando cuenta al Cuerpo en la primera Sesión después de la medida, en cuyo caso el Concejo deberá pronunciarse de inmediato, sobre la procedencia o improcedencia de la medida .-
- 16°.- Es obligación del Presidente poner a votación toda moción cuando se haya cerrado el debate.- Deberá votar en todos los casos y cuando resulte empatado, la decidirá con su voto.-
- 17°.- Firmar las disposiciones que aprueben el Concejo, las comunicaciones y las actas debiéndose ser refrendadas por el Secretario.-

**ARTÍCULO 19°.- REPRESENTACIÓN DEL CONCEJO:** Siempre que el Concejo fuese invitado en su carácter de Cuerpo a concurrir a actos o ceremonias oficiales se entenderá suficientemente representado por su Presidente o por una Comisión designada por el Cuerpo y elegida de su seno. En todos los casos deberá invitarse a los Concejales.-

## CAPITULO III

### DE LA SECRETARIA

**ARTICULO 20°.-** NUMERO: El Concejo tendrá un Secretario nombrado por él, de fuera de su seno y a pluralidad absoluta de votos de los Concejales presentes en la Sesión los que a los efectos de sus funciones se denominara Secretario.-

**ARTICULO 21°.-** CONDICIONES: El Secretario deberá ser Argentino y cumplir las mismas exigencias para ser Concejel.-

**ARTICULO 22°.-** JURAMENTO: El Secretario previo a tomar posesión de su cargo, prestara juramento ante el Presidente en Sesión, comprometiéndose a desempeñarlo fielmente y a guardar secreto siempre que el Concejo lo disponga.-

**ARTICULO 23°.-** OBLIGACIONES: El Secretario tiene la obligación de asistir puntualmente a todas las Sesiones que realice el Concejo, podrá faltar a una Sesión con permiso del Presidente y a mas de una, con el permiso del Concejo.

La inasistencia injustificada, será considerada falta grave.-

**ARTICULO 24°.-** OBLIGACIONES DEL SECRETARIO: Las obligaciones del Secretario son:

- 1°.- Redactar las Comunicaciones y ponerlas a la firma del Presidente.-
- 2°.- Hacer por escrito el escrutinio de las votaciones nominales.-
- 3°.- Computar y verificar el resultado de las votaciones por signos, anunciando en voz alta el numero de votos en pro y en contra.-
- 4°.- Llevar el libro de actas de las Sesiones Secretas en donde copiara las mismas después de aprobadas por el Concejo y se conservarán en un archivo reservado.-
- 5°.- Autenticar conjuntamente con el Presidente las versiones taquigráficas, correspondientes a cada una de las Sesiones Publicas que realice el Concejo, las que se consideraran actas de las mismas.-
- 6°.- Certificar con su firma el destino que se de en Sesión a todos los asuntos entrados.-
- 7°.- Ordenar la impresión del diario de sesiones.-
- 8°.- Llevar el libro de ordenanza, en el que se copiara todas las sancionadas por el Concejo; El libro de Resoluciones del Concejo y el libro de asistencia de los Concejales en el que estos firmarán cada vez que el Concejo debe celebrar Sesión; y legajos de cada uno de los Concejales en el que se consignará todo los datos personales.
- 9°.- Confeccionar el Orden del Día y disponer su distribución a los Señores Concejales con cuatro días de suficiente antelación a la fecha prevista por la Sesión, para el completo conocimiento de su contenido.-
- 10°.- Entregar mensualmente a los Señores Concejales una nómina de los asuntos pendientes de Resolución de las Comisiones del Concejos.-
- 11°.- Poner en conocimiento del Presidente los nombres de los Concejales inasistentes sin aviso.-
- 12°.- Refrendar con su firma con su firma las Ordenanzas, Resoluciones, Declaraciones y Comunicaciones, la firma del Presidente.-
- 13°.- Llevar el libro de inventarios en que se consignara el movimiento de muebles y útiles del Concejo Deliberante.-
- 14°.- Ejercer la súper intendencia sobre el personal del Concejo, proponer su distribución y poner en conocimiento del Presidente las faltas que se cometieren, siendo el encargado de cuidar el orden, haciendo cumplir las decisiones del Concejo y del Presidente.-

**ARTICULO 25°.- CREDENCIALES:** El Presidente dispondrá la entrega al Secretario de la credencial similar a las de los Concejales en la que esté inscripto su nombre y cargo que desempeña.-

**ARTÍCULO 26°.- DURACIÓN DE SUS FUNCIONES:** El Secretario durará en su función mientras conserve su buena conducta, pudiendo ser removido únicamente cuando hubiere causa para ello y con el voto de dos tercios de los Concejales presentes en la Sesión.-

## **CAPITULO IV**

### **DE LAS COMISIONES**

**ARTICULO 27°.- INTEGRACIÓN DE LA COMISIONES:** Al comenzar las Sesiones Ordinarias de cada año el Presidente, con acuerdo del Concejo, designara las Comisiones Internas, las que estudiaran los asuntos entrados y formularan sus respectivos despachos.-

**ARTICULO 28°.- COMISIONES INTERNAS:** Sin perjuicio de las Comisiones Especiales que creara el Concejo para los casos que así lo requieran habrán ocho comisiones permanentes, compuestas por cuatro miembros cada una a saber:

- 1°.- Legislación y Asuntos Constitucionales.-
- 2°.- Cultura, Espectáculos Públicos y Turismo.-
- 3°.- Hacienda y Presupuesto.-
- 4°.- Obras y Servicios Públicos.-
- 5°.- Peticiones y Poderes.-
- 6°.- Higiene y Sanidad Ambiental.-
- 7°.- Acción Social y Deportes.-
- 8°.- Labor Parlamentaria.-

**ARTICULO 29°.- LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES:** Corresponde a la Comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales, todo asunto que se relacione con los principios Constitucionales de la Provincia o de la Nación, sobre todo asunto o Proyecto relativo a la interpretación de las Leyes especialmente sobre la aplicación de la Ley Orgánica de Municipalidades y sobre la organización administrativa Municipal .-

**ARTICULO 30°.- CULTURA, ESPECTÁCULOS PUBLICOS Y TURISMO:** Corresponde a la Comisión de Cultura, Espectáculos Públicos y Turismo, el tratamiento de todo lo relacionado a las distintas áreas de la actividad cultural, turística, bibliotecas, certámenes de artes plásticas, conferencias culturales, museos, archivos históricos artesanías regionales, talleres de pintura, de arte, teatro municipal, coros, espectáculos públicos y en general todos los Proyectos relativos a la promoción de los valores culturales, humanos y turísticos de San Juan, en todos los medios de comunicación pública, cualquiera sea la forma en que se difunda.-

**ARTICULO 31°.- HACIENDA Y PRESUPUESTO:** Corresponde a la Comisión de Hacienda y Presupuesto, todo Proyecto o asunto relativo a empréstitos, bancos, subsidios, pensiones, deuda Municipal, cesión o donación de terrenos Municipales, presupuesto general de la administración Municipal , Ordenanzas sobre Tasas Retributivas de Servicios y todos Proyecto o solicitud de refuerzos a las mismas y en general todo asunto relativo a las finanzas comunales.-



**ARTICULO 32°.- OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS:** Corresponde a la Comisión de Obras y Servicios Públicos, todo asunto o Proyecto relativo a concesiones, autorización, reglamentación y ejecución de obras públicas, viales y arquitectónicas, como así también en todo asunto o proyecto inherente a la concesión y autorización, reglamentación e instrumentación de los servicios públicos Municipales .-

**ARTICULO 33°.- PETICIONES Y PODERES:** Corresponde a la comisión de Peticiones y Poderes, la aprobación de los títulos referentes a la elección de los concejales, sin perjuicio de la Comisión Especial de Poderes, que establece el Artículo 88° de este reglamento, además el tratamiento sobre las reformas e interpretación sobre toda petición o asunto particular, que no corresponda a otra Comisión.-

**ARTICULO 34°.- HIGIENE Y SANIDAD AMBIENTAL:** Corresponde a la Comisión de Higiene y Sanidad Ambiental, todo asunto que se relacione con la limpieza general del Municipio, higiene de los edificios Públicos y privados, casas de negocios, de diversión, etc.; y en lo referente a los establecimientos industriales y de comercio; con el aseo y mejoras de los mercados, mataderos, caballerizas y locales donde se conservan, exportan y expenden sustancias alimenticias; en cuanto se refiere a los hoteles de cualquier categoría, lugares de juegos permitidos, sociedades de beneficencia pública; con la moralidad de cualquier forma, vagancia, crueldad con los animales, ya sea en todos los casos para una intervención directa, y/o para derivarlo a la autoridad competente.- Así mismo le corresponderá los objetivos que sirven para denominación de esta Comisión, en todo sus aspectos.- Por otra parte, deberá expedirse sobre los problemas de contaminación del aire, ya sea por motores de combustión interna, como por combustión de hidrocarburos para uso familiar e industrial, material celulósico y restos orgánicos por desprendimiento de gases y vapores de sustancias tóxicas y en las actividades de peligro potencial por accidente en el almacenamiento, transporte y venta de sustancias tóxicas o inflamables.- Corresponde a esta Comisión, entender a lo relativo a la contaminación del agua, y la contaminación sonora, así como en toda actividad que ponga en peligro la salud de la población y la sanidad ambiental en todos sus aspectos.-

**ARTICULO 35°.- ACCION SOCIAL Y DEPORTES:** Corresponde a la Comisión de Acción Social y Deportes lo inherente a: protección a la ancianidad, minoridad y discapacitados, también lo relacionado con la juventud y promoción social y vivienda, el desarrollo de la salud y bienestar de los vecinos del Municipio.- Sobre control de hogares de ancianos y sobre todo establecimiento que tenga relación con la asistencia social al ámbito del Municipio; sobre asuntos que hacen a las emergencias sociales en poblaciones carenciadas u otras por motivos especiales; enfermedades endémicas y tratamientos de urgencias de la desnutrición materno infantil como así también problemas de la minoridad en la vía pública y guarderías.- También todo lo relacionado con el deporte profesional y amateur, su práctica y promoción .-

**ARTICULO 36°.- LABOR PARLAMENTARIA:** Esta Comisión a excepción de las anteriores estará integrada por los Presidentes de los Bloques de Concejales.- En caso de ausencia temporaria de alguno de ellos, ocupara el lugar un Concejel designado por el Bloque respectivo.- Corresponde a esta Comisión preparar planes de labor general del Concejo, proponer el Orden del Día de las Sesiones con los asuntos despachados por las Comisiones; informe sobre el estado de los asuntos de las Comisiones; proponer al Concejo el establecimiento de limites temporales a la duración de la sesiones.-Se deberá reunir

necesariamente una vez por semana durante el período de Sesiones Ordinarias.- Fuera de este, cuando lo estimare conveniente.-

**ARTICULO 37°.- COMISION PERMANENTE:** Esta Comisión tendrá como función en época de receso, seguir la actividad de la administración, promover la convocatoria del Concejo a Sesiones que fueran necesarias, y preparar la apertura del nuevo período de Sesiones Ordinarias.- El Concejo designará antes de entrar en receso los integrantes de la Comisión, que serán dos por el Bloque mayoritario o por la primera minoría y uno por cada Bloque con representación en el Concejo, los cuales serán electos a simple pluralidad de votos a propuesta de cada uno de los bloques.-

**ARTICULO 38°.- \_CONSTITUCIÓN:** Con excepción de la Comisión Permanente, las Comisiones se constituirán inmediatamente después de nombradas, previa citación que efectuará el Presidente del Concejo, debiendo en su primera reunión elegir a pluralidad de votos, su Presidente, Secretarios y Vocales.-El mismo día de su constitución, las comisiones fijarán días y hora de reunión.- Todo lo cuál será comunicado al Concejo, en la sesión siguiente.-

**ARTICULO 39°.- ATRIBUCIONES:** Las Comisiones indicadas en el Artículo 28°, serán a la vez con carácter permanente, de investigación y control de las reparticiones Municipales, que se relacionan con las respectivas Comisiones; pudiendo recavar todos los datos que se estimen necesarios para el cumplimiento de sus funciones, además tendrán atribuciones para el seguimiento de las normas emanadas por este Concejo.-

**ARTICULO 40°.- DISTRIBUCIÓN DE LOS ASUNTOS:** El Concejo decidirá inmediatamente, sobre las dudas que se suscitaren en la correcta distribución de las Comisiones.-

**ARTICULO 41°.- REUNION CONJUNTA:** Cuando un mismo asunto se destine a estudio de dos o mas Comisiones, estas podrán, previa Resolución de los Presidentes, reunirse conjuntamente con otra Comisión para considerarlo y producir despachos, debiendo en tal caso designar un Presidente AD-HOC.-

**ARTICULO 42°.- AUMENTOS DE MIEMBROS:** Toda Comisión puede pedir al Concejo, cuando la gravedad del asunto o algún motivo especial lo demande, aumento de sus miembros o bien que el asunto se estudie conjuntamente con otra Comisión.-

**ARTICULO 43°.- FRACASO DE LA SESION – SESION ESPECIAL:** Cuando hubiere transcurrido media hora de la fijada para sesionar, si no estuvieren presentes la mitad mas uno de sus integrantes, se dará por fracasada la Sesión de la Comisión. Las Comisiones podrán realizar por Resolución del Presidente o de la mayoría de sus miembros todas las Sesiones Especiales que requiera, la consideración de determinado asunto o la aceleración del trabajo. En caso de reunión conjunta de dos o más Comisiones la citación se realizará por simple iniciativa de los Presidentes de las mismas, necesitando para sesionar la presencia de la mayoría de los miembros de cada una de ellas.-

**ARTICULO 44°.- DURACIÓN:** Los miembros de las Comisiones internas e institucionales durarán un año en sus funciones, en tanto los integrantes de las Comisiones Especiales durarán hasta que el Concejo declare cumplida su misión.-

- ARTICULO 45°.- REEMPLAZOS:** El Concejo o el Presidente cuando se delegue en él la facultad, podrá reemplazar a uno o más miembros de una Comisión o a pedido del Presidente de la misma, cuando aquellas hubiesen incurrido en tres ausencias consecutivas o cinco alternadas, sin perjuicio de otras sanciones o en negligencias notables en el cumplimiento de sus obligaciones. El Concejo podrá igualmente relevar a todos los miembros de una Comisión cuando sin causa debidamente justificada, a juicio del Cuerpo no despache en un tiempo razonable, los asuntos sometidos a su consideración.-
- ARTICULO 46°.- MIEMBRO NATO:** El Presidente del Concejo es integrante nato de todas las Comisiones permanentes o especiales, tendrá voz pero no voto y no formará quórum.-
- ARTICULO 47°.- QUORUM:** Las comisiones para funcionar necesitan la presencia de la mayoría de sus miembros y sola con este quórum podrán formular despachos si ocurriese que la mayoría de los miembros estuviesen impedidos o rehusaren concurrir a las Sesiones, la minoría deberá ponerlo en conocimiento del Concejo para proceda a recomponerla.-
- ARTICULO 48°.- DESPACHOS:** Considerado un asunto por la Comisión, sus miembros presentes convendrán los puntos de sus despachos y lo redactarán con determinación clara y categórica con la opinión de cada uno de sus miembros aconsejando finalmente la aprobación con o sin modificaciones o el rechazo total del proyecto o iniciativa estudiada. En ningún caso admitirá a un miembro de Comisión abstenerse de suscribir despachos, salvo casos especiales que el Concejo apreciará. En todos los casos la Comisión formulará despacho con redacción precisa e íntegra del Proyecto incluida las modificaciones aconsejadas.-
- ARTICULO 49°.- INCLUSIÓN EN ORDEN DEL DIA:** Luego de despachar un asunto, la comisión lo cursará a la Secretaría del Concejo quién lo pondrá en conocimiento del Presidente y de la Comisión de Labor Parlamentaria quienes fijarán su inclusión en el Orden del Día.-
- ARTICULO 50°.- MIEMBROS INFORMANTES:** Despachado un asunto, la Comisión designará el miembro informante que ha de sostener en el Concejo el Dictamen, el cual podrá ser verbal o escrito. En el caso de existir despachos de minoría, sus autores tendrán el deber de informarlo en sesión del Concejo en que se trate el de la mayoría.-
- ARTICULO 51°.- COPIAS:** La Secretaria del Concejo, sacará copias para todos los Bloques de Concejales, de los Despachos de Comisión.-
- ARTICULO 52°.- SOLICITUD DE INFORME:** Las Comisiones pueden conferenciar con los Secretarios del Departamento Ejecutivo para solicitar los informes que facilite el estudio de los asuntos y recabar de los jefes de Sección y oficinas todos los datos que estimen necesarios para el cumplimiento de sus funciones.-
- ARTICULO 53°.- DESPACHOS DEFINITIVOS:** Una vez despachados los asuntos definitivamente por una Comisión, no podrán ser considerados por otra, salvo Resoluciones expresas del Concejo:
- ARTICULO 54°.- LUGAR DE REUNION:** Las Comisiones deberán sesionar y despachar los asuntos remitidos a su estudio en el ámbito del Concejo Deliberante no pudiendo las mismas o algún miembro de ella retirar expediente fuera del Concejo.-
- ARTICULO 55°.- DE LA PARTICIPACIÓN EN LAS COMISIONES:** Podrán participar

en las reuniones de las Comisiones establecidas en Artículo 28°, del inciso 1° al 7°, todos los representantes de entidades intermedias, quienes participaran con voz pero sin voto, cuando se trate en las mismas asuntos o proyectos que sea de su interés.-

## **TITULO SEGUNDO**

### **CAPITULO I**

#### **DE LA PRESENTACIÓN DE LOS PROYECTOS**

**ARTICULO 56°.- FORMAS:** Todo asunto que inicie un Concejal en el Cuerpo Deliberativo debe presentarse en forma de Proyecto de Ordenanza y de Resolución, de Declaración o Comunicación, exceptuándose de esa disposición las cuestiones de orden, las indicaciones verbales y las mociones en general.

Al igual que las peticiones, los Proyectos para tener entrada en sesión deberán presentarse en Secretaria, cuatro días antes por lo menos.-

**ARTICULO 57 °.- DE LA DENOMINACIÓN DE LOS PROYECTOS:** Todos los proyectos presentados al Concejo Deliberante, recibirán la denominación de Proyectos de Ordenanza, de Resolución, de Decreto y de Comunicación, debiendo contener los requisitos establecidos en el Artículo N° 45 de la ley 5.317.-

**ARTICULO 58°.- REQUISITOS:** Los Proyectos deberán llevar la firma de su o sus autores, cuando llevaran la firma de dos Concejales, pasara a la Comisión respectiva sin necesidad de mas apoyo, después de ser leído en sesión.- Ningún Proyecto será tomado en consideración sin el apoyo de dos Concejales.-

**ARTICULO 59°.- COPIAS:** En todo Proyecto que se presente, se entregara copia a los que lo soliciten.-

**ARTICULO 60°.- PUBLICACIÓN:** Los Proyectos una vez presentados a la Secretaria respectiva, serán puestos a disposición de la prensa para su publicación.-

### **CAPITULO II**

#### **DE LA TRAMITACIÓN DE LOS PROYECTOS**

**ARTICULO 61° .- FUNDAMENTACION :** Los Proyectos de Ordenanza, Resolución, Declaración o de Comunicación que se presentaren, deberán ser fundamentados por escrito, solo podrán fundarse verbalmente y en la forma mas breve posible los Proyectos que sus autores consideren que deban tratarse sobre tablas.- En este caso su exposición no podrá exceder de diez minutos.- Todo Proyecto de un Concejal que contenga un pedido de informe al Departamento Ejecutivo, debe ser enviado ineludiblemente a la Comisión pertinente, quién emitirá despacho previo a ser tratado por el cuerpo.-

**ARTÍCULO 62°.-** DIARIO DE SESIONES: Los Proyectos, sus fundamentos o mensajes, en su caso serán insertos íntegramente en el diario de sesiones en el orden que se les hubiese anunciado.-

**ARTICULO 63°.-** INDICACIÓN SOBRE RECURSOS: Todo Proyecto que disponga gastos, deberá determinar la fuente de recursos con que atenderlos.-

**ARTICULO 64°.-** PROYECTOS DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO: Los Proyectos del departamento Ejecutivo, pasaran sin mas tramite a la Comisión respectiva, una vez enunciados en la Sesión.-

**ARTICULO 65°.-** CONTENIDO: Todo texto de Proyecto Sancionado contendrá el articulado de la Ordenanza y no los motivos que la fundan.-

**ARTÍCULO 66°.-** RETIRO DE LOS PROYECTOS: Ningún Proyectos puede ser retirado de la Comisión a que se lo destine, sin Resolución del Concejo o solo a petición de su autor.-

**ARTÍCULO 67°.-** CONSIDERACIÓN SOBRE TABLAS: Para ser tratado sobre tabla un Proyecto, es necesario que la moción respectiva sea aprobado por Mayoría absoluta de los Concejales presentes, exceptuándose de esta disposición los dictámenes sobre actas electorales, que se consideran siempre sobre tablas.-

**ARTICULO 68°.-** RECONSIDERACIÓN: Podrá reconsiderarse un Proyecto Sancionado o parte de él, antes de ser comunicado al Departamento Ejecutivo si la moción respectiva es apoyada por tres Concejales y aprobada por los dos tercios de votos de los Concejales presentes, no pudiendo repetirse la moción si fuese rechazada.-

**ARTICULO 69°.-** NO RECONSIDERACIÓN: No serán reconsideradas las decisiones sobre elecciones.-

## **TITULO TERCERO**

### **DE LAS MOCIONES EN GENERAL**

**ARTICULO 70.-** Moción: es moción toda proposición formulada a viva vos, desde su banca por un Concejel.-

#### **CAPITULO I**

##### **DE LAS MOCIONES DE ORDEN:**

**ARTICULO 71°.-** ENUMERACION: Es moción de orden toda proposición que tenga algunos de los siguientes objetos:

1°.- Que se levante la Sesión.-

- 2°.- Que se pase a cuarto Intermedio.-
- 3°.- Que se declare libre el Debate.-
- 4°.- Que se cierre el Debate.-
- 5°.- Que se pase al Orden del Día.-
- 6°.- Que se trate una cuestión de privilegios.-
- 7°.- Que se aplace la discusión de un asunto por tiempo determinado.-
- 8°.- Que se suspenda la discusión de un asunto que esta primero en el Orden del Día para dar preferencia a otro que le sigue.-
- 9°.- Que un asunto se envíe o vuelva a Comisión.-
- 10°.- Que el Concejo se constituya en Comisión.-
- 11°.- Que el Artículo, inciso o apartado de un Proyecto que no se observe, se de por aprobado.-
- 12°.- Que el Concejo se constituya en Sesión Permanente.-
- 13°.- Que el concejo se aparte circunstancialmente del reglamento en puntos relativos a la forma de discusión de un asunto.-
- 14°.- Que se clausure la Sesión

**ARTICULO 72°.- CUESTION PREVIA:** Las mociones del orden serán previa a todo otro asunto, aun cuando se esté en debate y se tomaran en consideración de inmediato.- Las comprendidas en los primeros cinco Incisos del Artículo anterior serán puestas a votación sin discusión, las restantes se discutirán brevemente, no pudiendo cada Concejales hablar sobre ella mas de una vez por un máximo de tiempo de cinco minutos, con excepción del autor que podrá hacerlo dos veces y con igual máximo de tiempo.-

**ARTICULO 73°.- A P O Y O:** Las mociones comprendidas en los incisos seis al catorce, inclusive; del artículo 71°, necesitaran siempre el apoyo de tres concejales, incluido el autor.-

## **CAPITULO II**

### **DE LAS MOCIONES DE PREFERENCIAS**

**ARTICULO 74°.- C O N C E P T O:** Es moción de preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar el momento en que, de acuerdo con el Reglamento corresponda tratar un asunto, que tenga o no despacho de comisión.-

**ARTICULO 75°.- P R I O R I D A D :** El asunto para cuya consideración se hubiere fijado preferencia sin determinación de fecha, será tratado en las reuniones subsiguiente que el Concejo celebre, como 1° del Orden del Día.- Las preferencias restantes, que se hubieran aprobado se consideraran a continuación por su orden.-

**ARTICULO 76°.- P R I O R I D A D C O N F E C H A:** El asunto para cuya consideración se hubiere acordado preferencia, con fijación de fecha se tratara en ella como 1° del Orden del Día, de la Sesión respectiva.-

**ARTICULO 77°.- A P O Y O:** Las mociones de preferencia, con o sin fijación de fecha, no podrán formularse antes de que haya terminado de dar cuenta a los asuntos entrados y serán considerados en el orden que fuesen propuestos necesitando el apoyo de dos Concejales por lo menos.-

## **CAPITULO III**

### **DE LAS MOCIONES SOBRE TABLAS**

**ARTICULO 78°.- M O C I O N S O B R E T A B L A :** Es moción sobre tabla toda proposición que tenga por objeto considerar inmediatamente un asunto

con o sin despacho de Comisión, las mociones sobre tablas no podrán formularse antes de que haya terminado de dar cuenta a los asuntos entrados a menos que sea en favor de unos de ellos, pero en este ultimo caso solo podrá ser considerado por el Concejo, una vez terminada la relación de todos los asuntos entrados.- Las mociones sobre tablas, serán consideradas en el orden que fueron propuestas y necesitaran el apoyo de dos concejales por lo menos.-

#### **CAPITULO IV**

#### **DE LAS MOCIONES DE RECONSIDERACION**

**ARTICULO 79°.- MOCION DE RECONSIDERACION** :Es moción de reconsideración, toda proposición que tenga por objeto rever una sanción del Concejo, sea en general o particular.- Las mociones de reconsideración se formularan mientras el asuntos se halle pendiente o en la Sesión que quede terminado, necesitando el apoyo de tres Concejales, salvo que se trate de una Sanción que deba comunicarse al Departamento Ejecutivo, en cuyo caso se aplicara el Artículo 68°, del presente Reglamento.- Las mociones de reconsideración no podrán repetirse en ningún caso, debiéndose tratarse inmediatamente después de ser formuladas.-

#### **CAPITULO V**

#### **DE LAS INDICACIONES VERBALES**

**ARTICULO 80°.- INDICACIONES VERBALES** : Es indicación verbal, toda proposición que sin adoptar la forma de moción, tenga por objeto llamar la atención del Concejo sobre la necesidad de adoptar un temperamento de puntos de poca importancia.-  
Las indicaciones verbales podrán adoptarse inmediatamente sobre incidencias del momento o por simple asentimiento del Concejo, si no hubiese oposición.-  
Si hubiere oposición el autor podrá hablar dos veces por no mas de cinco minutos cada vez y los demás Concejales una sola vez, por no mas de cinco minutos salvo que el Presidente ceda la palabra por que considere que la importancia del tema así lo imponga.-

**ARTICULO 81°.- CUESTIONES DE PRIVILEGIO** : Son cuestiones de privilegio, 1) Las que afectan los derechos del Concejo colectivamente, su seguridad, dignidad y la integridad de su actuación y sus procedimientos;  
2).-Las que afectan los derechos; reputación y conducta de los Concejales individualmente y solo en lo que hace a su idoneidad representativa.-  
Tales cuestiones tendrán preferencia sobre toda otra cuestión, excepto las mociones de levantar la Sesión.-  
Entiéndase por idoneidad representativa, aquella condición moral, intelectual o física, que son necesarias para el cargo de Concejales y cuya ausencia inhabilitaría para el cargo.-

## **TITULO CUARTO**

## DE LAS SESIONES

### CAPITULO I

#### DE LAS SESIONES EN GENERAL

**ARTUCULO 82°.- Q U O R U M:** Para sesionar el Concejo deberá contar con la presencia de siete de sus miembros y para tomar resoluciones, la misma cantidad.-

En caso de no lograrse por ausencia de un Concejal con falta injustificada, se le sancionara con el 25% de descuento de su dieta, importe que se destinara a los mismos fines del Art. 12°.-

**ARTICULO 83°.- I Z A M I E N T O D E L A B A N D E R A:** Siempre que el Concejo este en Sesión, la Bandera Argentina deberá permanecer izada en el recinto y al frente del edificio.-

La Bandera será izada por orden de lista y por cada uno de los Señores Concejales.- La ceremonia de arriar la bandera del recinto, estará a cargo del Presidente del Concejo, al finalizar la Sesión.-

**ARTICULO 84°.- S E S I O N E S D E T A B L A S:** El Concejo fijara los días y hora de la semana para Sesionar, los que pueden ser modificados.-

### CAPITULO II

#### DE LOS TIPOS DE SESIONES

**ARTICULO 85°.- T I P O S:** Las sesiones del Concejo serán Ordinarias, Especiales, Extraordinarias y Secretas.-

**ARTICULO 86°.- O R D I N A R I A S:** Son las comprendidas entre el 1° de mayo y el 30 de septiembre de cada año, pudiendo el Concejo por si solo prorrogar sus Sesiones hasta 60 días.-

**ARTICULO 87°.- S E S I O N P R E P A R A T O R I A:** El Concejo se reunirá en Sesión Preparatoria, cada vez que por mandato se reúna íntegramente el Cuerpo.- Dentro de los primeros sesentas (60) días posteriores a la elección y en fecha a determinar por la junta electoral Municipal.-

**ARTICULO 88°.- C O N S T I T U C I O N :** Reunidos los Concejales electos en Sesión preparatoria elegirán la mesa de edad, la cual designara una Comisión de poderes que tendrá a su cargo, dictaminar sobre la aprobación de los diplomas de los legisladores.- Una vez aprobado, estos deberán prestar juramento conforme a la formula elegida.-

**ARTICULO 89°.- A S U N C I O N D E L I N T E N D E N T E M U N I C I P A L .-** Incorporados los Concejales y en numero suficiente para formar quórum, se designaran las Comisiones de Interior y Exterior, a fin de invitar al Intendente electo para que asuma sus funciones, previa presentación del juramento ante el Concejo.-

**ARTICULO 90°.- E L E C C I O N D E A U T O R I D A D E S :** En estas Sesiones se elegirán las autoridades del Concejo, Presidente, Vice-presidente y Secretarios.- El Presidente y Vice-Presidente, duraran dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos.- Los cargos de la mesa directiva deberán recaer en ciudadanos Argentinos.-

**ARTICULO 91°.- C I T A C I O N:** Al objeto de toda Sesión preparatoria, la Secretaria citara a los Concejales electos o a los Concejales en ejercicio, según



corresponda con cuatros días de anticipación, por lo menos; reiterando la citación si no se obtuviere quórum.-

**ARTICULO 92°.- COMUNICACIÓN AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO:** El Concejo comunicara su constitución al Departamento Ejecutivo y su pronunciamiento, respecto a las elecciones realizadas.-

**ARTICULO 93°.- SESION ESPECIAL:** El Concejo se reunirá en Sesión Especial, toda vez que lo disponga por cualquier asunto, fuera de los días regulares establecidos para las Sesiones Ordinarias, dentro del periodo que estas se realizan.-

**ARTICULO 94°.-**A los efectos determinados en el artículo 90° con quince días de anticipación a la fecha de expiración del mandato, se reunirá el Concejo en Sesión Especial, para elección de estos cargos, a ese fin no se tendrá en cuenta los cargos que ostentan los Señores Concejales.-

**ARTICULO 95°.- CONVOCATORIA:** Las Sesiones Especiales se realizaran por simple Resolución del Concejo o a petición de la tercera parte de sus miembros, en la que podrán expresar el objeto de la misma.- La citación corre a cargo del Presidente del Cuerpo.- En las Sesiones Especiales, se tratara solo el asunto o asuntos que han sido objeto de la convocatoria.-

**ARTICULO 96°.- ANTICIPACION DE LA CONVOCATORIA :** Entre la citación a una Sesión Especial y su realización, deberá mediar un intervalo no menor de 24 horas.-

**ARTICULO 97°.- SESIONES EXTRAORDINARIA :** El Concejo se reúne en Sesiones Extraordinarias durante el periodo de receso, convocada al efecto por el Ejecutivo Municipal o por el Presidente del Cuerpo a propuesta de la Comisión Permanente o cuando así lo solicite la tercera parte de sus miembros.-  
En estos últimos casos, el Concejo llamara a Sesiones dentro de los Ochos días de recibido la petición.-

**ARTICULO 98°.- SESIONES PUBLICAS O SECRETAS :** Las Sesiones del Concejo serán publicas, para que lo sean secretas es necesario la petición expresa del poder Ejecutivo Comunal, o de un Concejal con el apoyo de dos Concejales.-

**ARTICULO 99°.- SESION SECRETA:** La petición de Sesión Secreta, se dirigirá al Presidente quien la pondrá a votación, debiendo resolverse por mayoría, sin necesidad de expresar el objeto, pero si, el día y hora en que debe realizarse; no se permitirá en las Sesiones Secretas, la presencia de otras personas, aparte de los Señores Concejales, la del Secretario del Cuerpo y de quien ejerza el Poder Ejecutivo Comunal.-

**ARTICULO 100°.- SANSION :** El Concejal o personal del Concejo mencionado en el Artículo anterior, que divulgase los debates de las Sesiones Secretas, incurrirá en falta grave y se le aplicara las sanciones que juzgue oportuna el Cuerpo.-

**ARTICULO 101°.- TERMINO Y MODIFICACIONES :** En la Sesión Secreta el debate será libre y es necesario que el asunto que la motiva termine en una sola Sesión.- Después de iniciada la Sesión Secreta, el Concejo podrá hacerla publica si lo estimare conveniente con el voto de la mayoría de los Concejales presentes.-

**ARTICULO 102°.- SESION EN MINORIA :** Cuando hubiesen ocurrido tres convocatoria consecutivas sin que hubiese quórum, la minoría existente en numero no inferior al tercio del total de Concejales,

transcurrida una media hora de tolerancia, podrán reunirse para acordar medidas tendiente a conseguir el normal funcionamiento del Cuerpo.-

### **CAPITULO III**

#### **DE LAS DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA SESION, EL**

##### **DEBATE Y LA VOTACION**

**ARTICULO 103º LLAMADO** : En los días de tablas señalados o en el caso de Sesión Especial, pasada la media hora de tolerancia establecida, el Presidente o quien lo reemplace, llamara a reunión si hubiese quórum, declarará abierta la Sesión, mencionando el numero de Concejales presente, en caso de no haber quórum la declarará fracasada, salvo que los presentes acordarán ampliar el tiempo de espera a la expiración del cual, si aun no hubiere logrado el quórum se declarará fracasada definitivamente.- Habiendo el quórum, el Presidente desde su sitial manifestará : Esta abierta la Sesión.- “En consideración del Concejo la versión taquigráfica de la Sesión anterior.-

**ARTICULO 104º.-A S U N T O S E N T R A D O S**: Enseguida el Presidentes, por conducto del Secretario dará cuenta de los asuntos entrados en el orden siguiente:

- 1º.- Resolución de la Presidencia del Concejo.-
  - 2º.-Mensajes, Proyectos y Comunicaciones del Departamento Ejecutivo.-
  - 3º.- Comunicaciones y Notas de personas y entidades particulares
  - 4º.- Despachos de Comisión, enunciándolos sin leerlos y fijando las Sesiones en cuyo orden del Día serán tratados salvo que el Concejo acordase considerarlo sobre tablas.-
  - 5º.- Los Proyectos presentados por los Concejales.-
- Los pedidos para ausentarse de la provincia o licencias que formulen los Concejales, podrán tener entrada y considerarse en cualquier momento de la sesión.-
- El Presidente ira dando a cada asunto el destino que le corresponda.-

**ARTICULO 105º.- O M I S I O N D E L A L E C T U R A D E P R O Y E C T O S**: Podrá el Concejo omitir la lectura integrada de un Proyecto, cuando sea muy extenso en cuyo caso bastara, el enunciado sintético de su contenido y su finalidad.-

**ARTICULO 106º.- S I M P L E E N U N C I A C I O N**: Todas las notas provenientes de personas o entidades particulares, serán simplemente enunciadas en sesión y solo en caso especial de notoria importancia, podrá un concejal solicitar su lectura integra de su texto.-

**ARTICULO 107º.- O R D E N D E L D I A** : Los asuntos se discutirán conforme al orden del día, salvo previa moción en contra y resolución expresa del Concejo.-

**ARTICULO 108º.- U S O D E L A P A L A B R A**: Los miembros del concejo al hacer uso de la palabra, se dirigirán siempre al concejales en general.-

**ARTICULO 109º.- L E C T U R A D E C I T A S**: En la discusión de los asuntos, los asuntos no podrán ser leídos salvo autorización expresa del Concejo o cuando se traten de citas o documentos pertinentes o relacionados con el asunto en discusión.-

**ARTICULO 110º.- P R O H I B I C I O N** : Esta absolutamente prohibido en la discusión de un asunto, hacer alusiones irrespetuosas o imputar mala intención o

móviles ilegítimos al Concejo o a unos de sus miembros, así como a los componentes del Departamento Ejecutivo.-

**ARTICULO 111°.- INTERRUPCION:** Ningún Concejal podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, al menos que se trate de alguna explicación oportuna y esto solo será permitido con la venia del Presidente y consentimiento del orador.-  
En todo caso son absolutamente prohibidas las discusiones en forma de dialogo.-

**ARTICULO 112°.- LLAMADO A LA CUESTION:** Cuando un Concejal en uso de la palabra se apartare notablemente de la cuestión o faltare al orden, el Presidente por sí o a petición de cualquier Concejal, deberá llamar al orador a la cuestión, si el orador pretendiera continuar en ella, el Concejo lo decidirá inmediatamente por una votación sin discusión y aquel podrá continuar hablando en caso de Resolución afirmativa.-

**ARTICULO 113°.- FALTA AL ORDEN:** Un orador falta al orden, cuando incurre en interrupciones reiteradas o cuando viole la prescripciones del Artículo 112°, o cuando personaliza en sus apreciaciones.-

**ARTICULO 114°.- LLAMADO AL ORDEN:** Si el orador incurriese en lo previsto en el Artículo anterior el Presidente por sí o a petición de cualquier Concejal, si le estimare fundada, invitara al Concejal que hubiere motivado el incidente a explicar o retirar sus palabras.- Si el orador accediera a ello, se seguirá la discusión sin mas ulterioridades, pero si se negase a las explicaciones o no fuesen satisfactorias; el Presidente, previa consulta por votación del Concejo y sin discusión lo llamara al orden de lo que quedara constancia expresa en la versión taquigráfica.- En igual forma procederá si se tratare de un miembro del Departamento Ejecutivo.-

**ARTICULO 115°.- FALTA GRAVE:** Si un Concejal incurriese en falta mas grave, que la prevista en este Reglamento y fuere del caso considerar la aplicación de la Ley N° 5.317, el Concejo designará por votación nominal una Comisión Especial de tres miembros, para que reúna los antecedentes y formule el correspondiente Dictamen.-

**ARTICULO 116°.- VOTACION:** Cuando no hubiere ningún Concejal que tome la palabra o después de cerrado el debate, el Presidente procederá a tomar la votación correspondiente sobre el Proyecto, Artículo o punto en discusión proclamando su resultado.-

**ARTICULO 117°.- ABSTENCION:** Ningún Concejal podrá abstenerse a votar sin permiso del Concejo, ni protestar por una Resolución del mismo; pero tendrá derecho a pedir que se consigne su voto en el Diario de Sesiones.-

**ARTICULO 118°.- EMPATE:** Si de la votación surgiere empate el Presidente decidirá.-

**ARTICULO 119°.- LLAMADO A VOTACION:** Antes de tomada la votación, el Presidente llamará para intervenir en ella a los Concejales que se encuentren fuera de la sala.-

**ARTICULO 120°.- LEVANTAMIENTO DE LA SESION:** La Sesión no tendrá duración determinada y será levantada por resolución del Concejo, previa moción de orden al efecto, o a indicación del Presidente cuando hubiere terminado el Orden del Día o bien cuando el Concejo hubiere quedado sin quórum al momento de tomarse la votación.-

**ARTICULO 121°.- LEVANTAMIENTO DE HECHO DE LA SESION:** Cuando el Concejo hubiere pasado a cuarto intermedio y no reanudase la Sesión el mismo día, esta quedara levantada de hecho, no rigiendo esta disposición en los casos en que el Concejo con quórum haya resultado pasar a cuarto intermedio hasta otro día determinado.-

**ARTICULO 122°.- ASUNTOS NO TRATADOS :** Todo asunto incluido en el Orden del Día que no llegase a tratarse por levantarse la Sesión, será considerado con preferencia en la Sesión siguiente.-

**ARTICULO 123°.- INCLUSION DE ASUNTOS SOBRE TABLAS:** Las cuestiones no incluidas entre los asuntos entrados, según el Orden del Día, podrán ser incorporados sobre tablas siempre que así se decida por simple mayoría de votos.- Aceptada la inclusión del asunto se tratará al final de la Sesión.-

#### **CAPITULO IV**

##### **DE LA DISCUSION EN SESIONES**

**ARTICULO 124°.- DISCUSION POR EL CONCEJO :** Todo Proyecto o asunto que deba ser considerado por el Concejo, será objeto de dos discusiones, la primera en general y la segunda en particular.-

**ARTICULO 125°.- TERMINO DE LA DISCUSION:** La discusión de un Proyecto, termina con la resolución recaída sobre el último artículo o palabra que contenga.-

**ARTICULO 126°.- COMUNICACION DE LAS SANCIONES :** Los Proyectos que tengan sanción definitiva en el Concejo, serán comunicados por el Presidente al Ejecutivo, dentro de los tres (3) días hábiles de su sanción .-

#### **CAPITULO V**

##### **DE LAS DISCUSIÓN EN GENERAL**

**ARTICULO 127°.- OBJETO DE LA DISCUSION EN GENERAL :** La discusión en general tendrá por objeto determinar y esclarecer la idea fundamental del asunto considerado en su conjunto .-

**ARTICULO 128°.- USO DE LA PALABRA:** En la discusión en general, cada Concejal no podrá hacer uso de la palabra mas de una sola vez, a menos que tenga necesidad de rectificar las aseveraciones equivocadas que se hubiesen hecho sobre sus palabras, disponiendo para ello de quince minutos improrrogables, salvo disposición expresa del Concejo, ampliando en cada caso ese termino.-

**ARTICULO 129°.- DEBATE LIBRE :** No obstante lo dispuesto en el articulo anterior, si el debate queda declarado libre previa moción de orden, los Concejales podrán hablar varias veces, pero con sujeción al limite del tiempo establecido.-

**ARTICULO 130°.- USO DE LA PALABRA POR LOS MIEMBROS INFORMANTES:** Los miembros informantes de los despachos de mayoría y minoría, podrán hacer uso de la palabra por un máximo de tiempo de treinta minutos, prorrogables por resolución del Concejo.- De igual máximo de tiempo dispondrá el Concejal que asuma la representación del Bloque Político del Concejo, que no estuviere representando en la Comisión que produjo el despacho.-

**ARTICULO 131°.- PRESENTACION DE UN PROYECTO EN SUSTITUCION DE OTRO:**

Durante la discusión en general de un proyecto, pueden presentarse otro sobre la materia en sustitución de aquel.- Los nuevos Proyectos después de leídos por Secretaria no pasaran a comisión, ni tampoco serán considerados de inmediato.- Si los despachos de Comisión en mayoría en su caso y por su orden, fueran rechazados o retirados por la comisión, el Concejo decidirá si los nuevos Proyectos presentados sobre tabla han de entrar inmediatamente a discusión o si pasaran a comisión.- Si el Concejo resolviese considerar los nuevos proyectos, estos se harán en el orden que hubieren sido presentados, no pudiendo tomarse en consideración ninguno de ellos, sino después de rechazados o retirado el anterior.-

**ARTÍCULO 132°.- RECONSIDERACION DE UN PROYECTO Y VUELTO A COMISION:**

Un proyecto después de sancionado en general y parcialmente en particular, vuelve a comisión al considerarlo nuevamente el Concejo se le someterá al tramite ordinario como si no hubiere recibido sanción alguna.-

**ARTICULO 133°.- OMISION DE LA DISCUSION EN GENERAL:**

La discusión en general será omitida si el Proyecto ha sido tratado previamente por el Concejo y en Comisión, en cuyo caso se votara inmediatamente.-

**ARTICULO 134°.- CIERRE DEL DEBATE Y VOTACION:**

Cerrado el debate y hecha la votación si resultase desechado el proyecto en general, concluye toda discusión sobre él, si resultase aprobado se pasara a su discusión en particular.-

## **C A P I T U L O V I**

### **DE LA DISCUSION EN PARTICULAR**

**ARTICULO 135°.- DISCUSION EN PARTICULAR:** La discusión en particular de todo proyecto o asunto se hará en detalle por su orden, articulo por articulo, inciso por inciso, o periodo por periodo, debiendo recaer sucesivamente votación sobre cada uno.- En la discusión en particular si no se hiciese observación en el articulo, inciso o periodo que lee el Secretario, se considerara aprobado por la unanimidad de los Concejales presentes sin necesidad de votación.-

**ARTICULO 136°.- DEBATE LIBRE Y LIMITACION DEL USO DE LA PALABRA :**

La discusión en particular es libre aun cuando el proyecto no contenga mas de un Articulo, pudiendo cada Concejel hablar cuantas veces pida la palabra y por un máximo de tiempo de quince minutos .- En la discusión en particular deberá guardarse la unidad del debate, no pudiendo en consecuencia formularse consideraciones ajenas al punto en discusión.-

**ARTICULO 137°.- MODIFICACION O SUSTITUCION DE ARTICULOS:** Durante la discusión en particular de un Proyecto, podrán presentarse otro u otros artículos que sustituyan totalmente al que esta en discusión, o lo modifiquen, adicionen o supriman algo de el.- Cuando la mayoría de la Comisión acepte la situación, modificación o supresión, este se considerara parte integrante del despacho.- En cualquiera de los casos mencionados, el nuevo articulo o artículos o agregados deberán presentarse por escrito. Si la comisión no lo aceptase se votara en

primer termino su despacho y si este fuese rechazado, el nuevo articulo o artículos o agregados serán considerados en el orden que hubiesen sido propuestos.-

## **CAPITULO VII DE LA DISCUSION DEL CONCEJO EN COMISION**

**ARTICULO 138°.**- El Concejo podrá constituirse en Comisión para considerar los asuntos que estime convenientes, tenga o no despacho de comisión, a cuyo efecto deberá resolverlo previa moción de orden.-

**ARTÍCULO 139°.**- FORMAS DE DEBATE: Constituida en comisión el Concejo Deliberante la discusión será libre y cada concejal podrá hablar cuantas veces lo crea conveniente sobre uno o todos los puntos del asunto que la motiva y sin limitación de tiempo. El Presidente, desde su sitial puede producir informes encaminados al mejor esclarecimiento del asunto o asuntos que se debate.-

**ARTICULO 140°.**- VOTACION DE LAS CUESTIONES: Encontrándose el concejo en comisión no podrá votarse ningún proyecto, aunque si podrá resolver por votación todas las cuestiones relacionadas con la deliberación.-

**ARTICULO 141°.** CLAUSURA DEL DEBATE: Considerado suficientemente discutido el asunto en comisión por indicación del Presidente o a pedido de un Concejal, el Concejo podrá restablecer inmediatamente el tratamiento reglamentario.-

## **CAPITULO VIII DEL ORDEN DE LA PALABRA EN LAS SESIONES**

**ARTÍCULO 142°.**- ORDEN DE LA PALABRA. El Presidente concederá el uso de la palabra a los concejales, en el siguiente Orden:

- 1°.- Al miembro informante de la comisión en mayoría que esta haya designado, sobre el asunto en discusión.-
- 2°.- Al miembro informante de la minoría en la comisión, si esta se háyase dividida.-
- 3°.- El autor del Proyecto en discusión.
- 4°.- Al concejal que asuma la representación del Bloque político que no tiene representación en la que produjo el despacho.-
- 5°.- A los concejales en el orden que la soliciten.

**ARTICULO 143°.** Cuando se trate de proyectos presentados por el Poder Ejecutivo comunal, el señor Intendente o el Secretario, que lo represente, se reputara autor a los efectos del orden de la palabra.-

**ARTICULO 144°.**- USO DE LA PALABRA AUTOR DEL PROYECTO: El autor del Proyecto en discusión, no podrá hablar en ultimo termino cuando no este de acuerdo con el dictamen de la comisión.-

**ARTÍCULO 145°.**- PRELACION EN EL USO DE LA PALABRA: Si dos Concejales pidiesen la palabra al mismo tiempo el Presidente la concederá al que se proponga rebatir la idea en discusión si el que lo ha precedido la hubiese defendido o viceversa. Si la palabra fuese pedida simultáneamente por dos o mas concejales que no estuviesen en este caso, el presidente la acordara en el orden que estime conveniente, debiendo preferir a los concejales que aun no hubiesen hablado.-

## **CAPITULO IX DE LA VOTACION**

**ARTICULO 146°.-** FORMAS DE LA VOTACION: Los modos de votar en el Concejo serán dos: uno nominal, que se hará a viva voz por cada concejal, el otro por signos, que se hará, los que estuviesen por la afirmativa, levantando la mano y no haciéndolo, los que estuviesen por la negativa..-

**ARTICULO 147°.** VOTACION NOMINAL: Se hará nominal cuando lo pidieren tres concejales, en cuyo caso se hará constar en el diario de sesiones los nombres de los sufragantes, con la expresión de su voto.-

**ARTÍCULO 148°.-** VOTACION POR ARTICULOS O POR PARTES: Toda votación se referirá a un solo y determinado artículo, inciso o periodo, pera cuando estos contengan varias ideas separadas, se votara por partes, si así lo pidiese cualquier concejal.-

**ARTICULO 149°.-** RESULTADO DE LA VOTACION: Toda votación se reducirá a la afirmativa o negativa, precisamente en los términos en que esté escrito al artículo inciso o periodo que se vote.-

**ARTICULO 150°.-** Todas las Resoluciones del Concejo se tomaran a Pluralidad de votos salvo los casos especiales previstos por la Ley N° 5.317, en que se requieren los dos tercios de los votos de los miembros presentes en Sesión, numero este, que también se requerirá a los efectos de aplicar sanciones al Secretario del Cuerpo por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones.-

**ARTICULO 151°.-** RECTIFICACION DE LA VOTACION: Si se suscitaran dudas sobre el resultado de la votación inmediatamente después de proclamado, cualquier Concejal podrá pedir que se tome nuevamente, en cuyo caso solo podrán intervenir los Concejales que hubiesen tomado parte en la primera.-

## **CAPITULO X**

### **DE LA ASISTENCIA DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO A LAS SESIONES**

**ARTICULO 152°.-** ASISTENCIA DEL INTENDENTE Y DE LOS SECRETARIOS: El Intendente y los Secretarios del Departamento Ejecutivo, salvo Sesión secreta a los que no se les invitare, podrán asistir a cualquier Sesión del Concejo Deliberante y tomar parte del debate pero no votar, con excepción de las Sesiones en que se consideran cuestiones que competan exclusivamente al Concejo, en las cuales los Secretarios no podrán hacer uso de la palabra.-

**ARTICULO 153°.-** INTERPELACION A SECRETARIOS DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO: El Concejo podrá acordar por indicación de cualquier Concejal, llamar a su seno a los Secretarios del Departamento Ejecutivo Comunal, a los efectos de solicitarles los informes o explicaciones que crea conveniente.-

**ARTICULO 154°.-** REQUERIMIENTO DE INFORME AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO: Cuando se requiera informe a los secretarios del Departamento Ejecutivo la presentación de informes por escrito, el Concejo fijara termino prudencial para que le sean enviados.- Si

vencido este no le fuesen remitidos, el Concejo podrá llamar a los secretarios para que los suministren.-

**ARTICULO 155°**.- ORDEN DE LA PALABRA: Una vez presentes el Secretario o Secretarios llamados por el Concejo para dar informes, después de hablar estos, lo hará el Concejal autor del pedido de informes y luego cualquier Concejal.- Solo el secretario y el Concejal promotor del asunto podrán hacer uso de la palabra mas de una vez.-

\*\*\*\*\*

## TITULO QUINTO

### DE LAS ORGANIZACION DEL

### CONCEJO DELIBERANTE

#### CAPITULO I

**ARTICULO 156°**.- PROHIBICION DE DEMOSTRACION POR LA BARRA: Queda prohibida toda demostración o señal bulliciosa de aprobación o desaprobación en el publico que asiste a las deliberaciones, y el Presidente mandara a retirarse de la sala a toda persona que contravenga esta disposición; si el desorden es general, el Presidente llamara al orden y si no se consiguiera, suspenderá la Sesión hasta que se haya hecho desalojar la barra, valiéndose de la fuerza publica si fuera necesario.-

**ARTICULO 157°**.- ENTRADA AL RECINTO : Sin licencia del Presidente dada en virtud de acuerdo del honorable Concejo Deliberante, no se permitirá entrar en el recinto a persona alguna que no sea Concejal, Secretarios del Departamento Ejecutivo o Secretarios del Cuerpo, exceptuándose los empleados de la casa, destinados por Secretaria a cumplir las ordenes del Presidente o de los Bloques de Concejales en el servicio interior del Concejo.-

#### CAPITULO II

**ARTICULO 158°**.-PERSONAL DE SECRETARIA: La Secretaria será servida por los empleados que determina el presupuesto del Concejo; todos los empleados dependerán del Secretario y sus funciones serán determinadas por el Presidente mediante Reglamento Especial.-

**ARTICULO 159°**.- CUERPO DE TAQUIGRAFOS : El Concejo tendrá un cuerpo de Taquígrafos bajo las ordenes directas del Secretario y cuyas funciones serán reglamentadas por la Presidencia.-

**ARTICULO 160°**.- PROHIBICION : Sobre las versiones taquigráficas y corrección de la misma.- Las Versiones Taquigráficas, no serán retiradas del Concejo bajo ningún concepto, y serán puestas a disposición de los Señores Concejales que hubiesen intervenido en la Sesión correspondiente, dentro de las 48 horas de la misma, para su corrección, y luego serán



impresas como hubiesen quedado.- A tal efecto, la Secretaria del Concejo hará entrega de las versiones taquigráficas a los Presidentes de Bloques, los que dispondrán de dos días par las correcciones, que empezarán a correr desde el momento en que la versión sea entregada al Bloque.- La corrección no podrá alterar conceptos o expresiones fundamentales, debiendo ser exclusivamente de forma.-

**ARTICULO 161°.- PLUBLICACION:** Las versiones taquigráficas se publicaran en el Diario de Sesiones.-

**ARTICULO 162°.- ARCHIVO DE ORIGINALES:** Una vez vertido los originales taquigráficos, serán archivados en legajos, ordenados con la fecha correspondiente que custodiara bajo su responsabilidad el jefe de Taquígrafos.-

### **CAPITULO III**

#### **DEL DIARIO DE SESIONES Y DEL JEFE DE PRENS**

**ARTICULO 163°.- DIARIO DE SESIONES Y OTRAS PUBLICACIONES:** La publicación del Diario de Sesiones o cualquiera otra que ordenare efectuar el Concejo, estará dirigida y controlada por el Jefe de Prensa, bajo la supervisión de la Presidencia o de quien esta disponga.-

**ARTICULO 164°.- INFORMACION A LA PRENSA:** El Jefe de Prensa deberá enviar a la Prensa local el anuncio de cada Sesión y los asuntos que vayan a tratarse en ella, como también todo aviso o publicación que se ofrezca.-

**ARTICULO 165°.- CANJE DEL DIARIO DE SESIONES:** El Jefe de Prensa arbitrara todos los medios para efectuar el canje de Diario de Sesiones con todos los Concejos Deliberantes del País.-

**ARTÍCULO 166°.- COTENIDO DEL DIARIO DE SESIONES:** El Diario de Sesiones deberá contener:

- 1°.- Nombre de los concejales presentes, ausentes con aviso y sin el, y con licencia.-
- 2°.- Horas de apertura de la sesión.-
- 3°.- Los asuntos, Comunicaciones y Proyectos de que se haya dado cuenta y cualquier pronunciamiento que hubiera motivado.-
- 4°.- El pronunciamiento del Concejo Deliberante en cada asunto, el cual deberá publicarse en extenso al Final del Diario de Sesiones.-
- 5°.- La hora en que hubiese levantado la Sesión o pasado al cuarto intermedio.-

**ARTÍCULO 167°.- DISTRIBUCION:** La Oficina de Prensa estará encargada de la distribución del Diario de Sesiones

### **CAPITULO IV**

#### **CADUCIDAD DE LOS ASUNTOS**

**ARTICULO 168°.- PROYECTOS NO VOTADOS:** Los Proyectos no votados definitivamente en el periodo de su presentación o en le siguiente, se tendrán por caducos y pasaran a archivo.- Igual destino tendrá los

Mensajes y Proyectos del Departamento Ejecutivo con excepción de hipótesis determinadas en los Artículos 157° y 160° de la Constitución Provincial en su caso, y las peticiones oficiales y particulares.-

**ARTICULO 169°** VUELTA A COMISION : Al termino de cada periodo Legislativo, volverán a las Comisiones de origen o a las que correspondan, todos los Proyectos o asuntos que encontrándose en el Orden del Día, no hubieran sido tratado ni fuera alcanzado por la caducidad determinada en el Articulo anterior.-

**ARTICULO 170°** ARCHIVO: Cuando se produjeran las circunstancias apuntadas en el Articulo 168° de este Reglamento, los Proyectos ,Mensajes, Asuntos o Peticiones, pasaran de hecho al Archivo sin necesidad de una Resolución del Concejo Deliberante y con solo la anotación correspondiente puesto por el Secretario de la Comisión respectiva.-

\*\*\*\*\*

## **TITULO SEXTO**

### **DE LA OBSERVANCIA Y REFORMA**

#### **DEL REGLAMENTO**

##### **CAPITULO UNICO**

**ARTICULO 171°.-** OBSERVANCIA DEL REGLAMENTO: Cualquier Concejal puede reclamar al Presidente la observancia del Reglamento si juzga que se lo contraviene, pero si el autor de la supuesta infracción alegara no haber incurrido en ella, el Concejo Deliberante lo resolverá inmediatamente por votación sin discusión.-

**ARTÍCULO 172°.-** REFORMAS: La Secretaria llevara un libro en que se anotara sucesivamente las reformas que se introduzcan al Reglamento.-

**ARTICULO 173°.-** DUDAS SOBRE SU INTERPRETACION: Si se suscitare alguna duda sobre la interpretación de algún artículo de este Reglamento, deberá resolverse inmediatamente por una votación del Concejo Deliberante, previa discusión sobre el particular.-

**ARTICULO 174°.-** MODIFICACION DE REGLAMENTO: Ninguna disposición de este Reglamento podrá ser modificada ni derogada por Resolución sobre tablas, sino únicamente por medio de un proyecto en forma que seguirá el mismo tramite que cualquier otro y que no podrá considerarse en la misma Sesión en que hubiere sido presentado.-

**ARTICULO 175°.-** Cuando este Reglamento sea renovado y corregido se insertara en el cuerpo de el en forma de anexo las reformas que se hubiesen hecho.-

**ARTICULO 176°.-** EJEMPLARES. Todo miembro del honorable concejo deliberante, tendrá un ejemplar impreso de este Reglamento rubricado por el presidente y sellado.-

**ARTÍCULO 177º.- VIGENCIA.** Este reglamento entrara en vigencia a partir del 1º de Junio de 1988, dejando sin efecto toda disposición que se oponga al presente.-